

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE  
Demandante: NORBERTO POSADA LÓPEZ  
Demandado: INES VIVIANA FUELANTALA  
Radicado: 190014003003-2022-01996-00

Revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien, el solicitante del trámite quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN JOSE CAMUES LOPEZ,”. Al respecto es necesario aclarar, que el artículo 06 del Decreto 806/2020 el cual adquirió vigencia permanente conforme la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., es enfático en estipular, que simultáneamente se le debe correr traslado de la misma al demandado verbigracia de su inadmisión, como a continuación se transcribe:

*“(…) En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos... En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” Visto lo anterior la presente se inadmitirá para que la parte demandante corrija las falencias, dentro del trámite de la precedencia.”*

En consideración a lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR,** el presente interrogatorio de parte, instaurado el señor **NORBERTO POSADA LÓPEZ** contra **INES VIVIANA FUELANTALA** para que la parte solicitante subsane la falencia arriba indicada.

**SEGUNDO:** Téngase como máximo el plazo de cinco (05) días, para que la parte actora aporte lo requerido y proceder al estudio de admisión del trámite, de lo contrario será **RECHAZADA.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **JUAN JOSE CAMUES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.134.392 de Pasto Nariño y T. P. 28.714 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

A/H